

DIETER HOBELSBERGER DÍAZ, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 17 fracción VI, 18, 19 fracción VII y X y 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y, 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y:

Considerando

1. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, que en su Eje 5 “*Querétaro con Buen Gobierno*”, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia V.3 “*El Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro*”, el promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno y actualizar el marco normativo del Estado.
2. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.
3. En cumplimiento al artículo quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ordenamiento que en su Título Tercero denominado “*De las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria*”, prevé los Programas de Mejora Regulatoria como una herramienta para optimizar las regulaciones vigentes e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.
4. Así, resulta necesario emitir las bases para la elaboración, implementación, presentación y evaluación de los Programas de Mejora Regulatoria, por lo que de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 17 fracción VI y 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Con base en lo expuesto, emito los siguientes:

Lineamientos para la Elaboración y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2021 que deberán ser observados por las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases generales que deberán observar las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, para la elaboración y operación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, en singular o plural, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- II. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para la Elaboración y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2021;
- III. Plataforma: Plataforma electrónica del Programa de Mejora Regulatoria;

- IV. Programa de Mejora Regulatoria: Herramienta que tiene como objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios; y
- V. Sujeto Obligado: Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 3. Los Sujetos Obligados, en los procesos de elaboración e integración de los Programas de Mejora Regulatoria, deberán cumplir con los criterios, indicadores, mecanismos y formularios, que determinen los Lineamientos.

La Comisión, a solicitud del Responsable Oficial, podrá brindar asesoría y capacitación para el llenado del Programa.

Artículo 4. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, será el encargado de coordinar tanto el llenado como el seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria, herramienta que deberá ser aprobada por el Titular respectivo.

Capítulo III De la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 5. La presentación y el seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria serán a través de la Plataforma, la cual está relacionada con los sistemas de los Programas Específicos de Simplificación y el Registro Estatal de Trámites y Servicios de la Comisión.

Artículo 6. El acceso a la Plataforma será por medio del usuario y contraseña que la Comisión asigne al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, quien será responsable del uso y resguardo de la misma.

Artículo 7. El Programa de Mejora Regulatoria será entregado por el Responsable Oficial en el periodo comprendido entre el 22 al 29 de mayo del 2019, debiendo realizar dos reportes periódicos sobre los avances y acciones correspondientes en las siguientes fechas:

- I. Primer reporte: Tercera semana de mayo del 2020.
- II. Segundo reporte: Tercera semana de mayo del 2021.

La Comisión podrá solicitar a los Sujetos Obligados reportes complementarios a fin monitorear el cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria propuesto.

Artículo 8. Los Responsables Oficiales podrán solicitar prórroga para la entrega del Programa de Mejora Regulatoria, mediante oficio dirigido a la Comisión, manifestando la causa que justifique su solicitud.

La solicitud deberá presentarse 5 días hábiles previos al vencimiento del plazo para la entrega del Programa de Mejora Regulatoria.

La Comisión otorgará por una sola ocasión, prórroga de 30 días naturales para la presentación del Programa de Mejora Regulatoria, mismo que no eximirá de la obligación de presentar los reportes periódicos de avances y acciones en las fechas señaladas para tal efecto.

La omisión en la entrega del programa actualizará lo previsto por el artículo 83 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Capítulo IV

Del Contenido del Programa de Mejora Regulatoria

Artículo 9. La redacción general de los Programas de Mejora Regulatoria deberá ser presentada de forma clara, objetiva y de fácil.

La información inscrita es de exclusiva responsabilidad y cumplimiento de los Sujetos Obligados.

El Programa de Mejora Regulatoria se elaborará e integrará, conforme a los siguientes apartados:

I. Agenda Regulatoria

Apartado que contendrá la información presentada mediante la herramienta de “*Agenda Regulatoria*”, que incluye el nombre preliminar de la propuesta regulatoria; materia sobre la que versará la regulación; problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria; justificación para emitir la propuesta regulatoria y, la fecha tentativa de presentación.

II. Trámites y servicios

El cual establecerá las acciones a realizar, objetivos, metas y fechas compromiso para la simplificación, modificación, sustitución, eliminación o fusión de cada uno de los trámites y servicios que preste el Sujeto Obligado.

En este apartado se deberán incluir los mapeos de procesos que realice o en los que participe el Sujeto Obligado, como parte de las acciones para la simplificación administrativa, por lo que deberán priorizar los trámites y servicios que considere o bien, a sugerencia de la Comisión, aquellos que se detecte que impliquen mayor costo económico, que impacten a la economía o sean más recurrentes.

III. Padrón público y registro de visitas domiciliarias de inspectores y verificadores

En este apartado se deberá indicar si están documentadas las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones de cada Sujeto Obligado, relativas a los trámites y servicios donde se establece dicha acción.

Capítulo V

De la Revisión y Autorización de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 10. Los Programas de Mejora Regulatoria serán revisados por la Comisión, bajo los siguientes criterios:

- I. Que sean presentados en la Plataforma establecida para tal fin y en cumplimiento del calendario señalado en los presentes Lineamientos.
- II. Que los nombres de los trámites y servicios estén vinculados con los registrados en la Plataforma del Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- III. Que cumpla con las especificaciones de llenado y señale los plazos para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos.

Artículo 11. La Comisión podrá emitir opiniones o propuestas específicas para la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios prestados por los Sujetos Obligados, quienes deberán valorar su incorporación a los programas, o bien, manifestarán las razones por las cuales no se considera factible, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Para tal efecto, la Comisión podrá realizar las acciones necesarias para formular opiniones o propuestas a los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Los Programas de Mejora Regulatoria serán autorizados cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Guarden congruencia con los principios rectores en la materia.
- II. Sean presentados a través de la Plataforma y firmados por el Responsable Oficial y el titular del Sujeto Obligado.
- III. En su caso, haber cumplimentado las observaciones realizadas por la Comisión en la etapa de revisión.

La Comisión notificará a través de la Plataforma al Responsable Oficial que el Programa fue autorizado, quien lo regresará firmado a la Comisión para que se someta a consulta pública.

Capítulo VI

De la Difusión y Consulta Pública de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 13. Presentado y autorizado el Programa de Mejora Regulatoria, la Comisión procederá a su publicación en su página de internet (cemer.queretaro.gob.mx), en la cual, se someterá a consulta pública durante, al menos, 30 días hábiles.

Los comentarios y propuestas recabados, serán remitidos a los Sujetos Obligados mediante la Plataforma para que sean incorporados a los Programas de Mejora Regulatoria, o en su defecto, se manifiesten las razones de la oposición a ello, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Capítulo VII

Del Seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 14. En el seguimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, el Responsable Oficial deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emitir reportes de avances de acuerdo al calendario, a través de la Plataforma del Programa de Mejora Regulatoria.
- II. Por cada acción descrita en el Programa de Mejora Regulatoria, agregar evidencia de las acciones realizadas, cuando aplique.
- III. Guardar congruencia con lo descrito en los programas autorizados.
- IV. Cumplimentar las observaciones realizadas por la Comisión derivado de los reportes de avance.

Capítulo VIII

De la Evaluación del Programa de Mejora Regulatoria

Artículo 15. Los Programas de Mejora Regulatoria podrán ser evaluados en conjunto con el indicador subnacional en materia de Mejora Regulatoria, establecido por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, en términos del artículo 36 fracciones IX y X de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual se divide en tres principales rubros:

I. Instituciones

Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

- a) Nivel jerárquico de subsecretario u oficial mayor.
- b) Cumplimiento en tiempo y forma de las herramientas solicitadas.

II. Herramientas

Registro Estatal de Trámites y Servicios.

- a) Debidamente actualizado y fundamentado.

Programa específicos de simplificación.

- a) Cumplimiento en tiempo y forma.
- b) Seguimiento a las recomendaciones de la Comisión, y justificar en caso de no solventarlas.
- c) Acciones de simplificación. Mapeos de procesos, modificación, sustitución, eliminación, fusión y simplificación de trámites y servicios.
- d) Reportes anuales del seguimiento a Programa de Mejora Regulatoria.

III. Políticas

Agenda Regulatoria.

Artículo 16. Los rubros citados en el artículo anterior se medirán en base a los siguientes criterios:

- a) Por medio de formularios de tramitomanía y cuestionarios que permitan evaluar los trámites y servicios a través de la Plataforma.
- b) En base al número de mapeos de procesos de trámites y servicios al interior de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021; asimismo, se deberán establecer fechas compromiso para la realización, presentación y seguimiento hasta la entrega de resultados de los mapeos de procesos.

En caso de haber realizado algún mapeo de procesos, el Responsable Oficial deberá dirigir por oficio a la Comisión, los resultados del mismo.

Capítulo IX

De la Vigilancia del Programa de Mejora Regulatoria

Artículo 17. Los Programas de Mejora Regulatoria inscritos en la Plataforma son vinculantes para los Sujetos Obligados, por lo que no podrán darse de baja salvo que reduzcan las cargas administrativas de los trámites y servicios manifestados originalmente.

Artículo 18. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán interpretados y resueltos por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 veintidós días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

**Dieter Hobelsberger Díaz
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Rubrica**

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2019-2021 QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ENTIDADES: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, 26 DE ABRIL DE 2019 (P. O. No. 36)